

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2017-MDY

Yura, 31 de Enero del 2017

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA;

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 31 de Enero del 2017, el Informe N° 005-2017-SGSED-GDS/MDY de la Subgerencia de Salud, Educación y Deporte, el Informe Legal N° 022-2017-GAJ/MDY y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° y 192° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; precisándose que les compete a las municipalidades la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, y en tal sentido gozan de facultades normativas y reglamentarias, ejerciendo jurisdicción en el ámbito de su circunscripción territorial.

Que, corresponde al Concejo Municipal, la función normativa a través de Ordenanzas, las que tienen rango de ley, conforme al numeral 4 del artículo 200° de la Constitución Política del Perú.

Que, en el artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que las municipalidades tienen competencia normativa.

Que, el numeral 4.2 del artículo 80° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades, prescribe que es competencia municipal controlar la sanidad animal, en sus respectivas jurisdicciones.

Que, la ley de Protección y Bienestar Animal – Ley N° 30407 prohíbe todo acto de crueldad causado o permitido por el hombre, directa o indirectamente a dichos animales.

Que, el artículo 100° de la Ley N° 27596 que regula el Régimen Jurídico de Canes y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2002-SA, modificado con resolución Ministerial N° 841-2003-SA/DM, establece la competencia de las Municipalidades en lo que respecta al régimen administrativo de la tenencia de canes.

Que, de acuerdo a lo establecido en la tercera Disposición Transitoria y final de la acotada Ley, las Municipalidades Distritales y provinciales, dictaran las normas reglamentarias necesarias para su aplicación.



Que, conforme a lo establecido en el artículo 124° de la Ley General de Salud N° 26842, los órganos desconcentrados y descentralizados quedan facultados para disponer, dentro de su ámbito, medidas de prevención y control de carácter general o particular en las materias de su competencia.

Que, el artículo 1° de la Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes, dispone que es objeto de esta, establecer el régimen jurídico que regulará la crianza, adiestramiento, comercialización, tenencia y transferencia de canes, especialmente aquellos considerados potencialmente peligrosos, dentro del territorio nacional, con la finalidad de salvaguardar la integridad, salud y tranquilidad de las personas; atribuyendo a los gobiernos locales en su artículo 10°, sub numeral 10.1, literal e) exigir el cumplimiento de las disposiciones e imponer las sanciones que la ley establece.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con la normativa glosada en el Informe Legal N° 022-2017-GAJ/MDY emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y con el voto **UNÁNIME**, CON DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA, DE LOS SEÑORES REGIDORES y en uso de sus facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 artículo 9° y 40° numeral 8), se aprobó;



ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA TENENCIA, REGISTRO, PROTECCIÓN Y CONTROL DE CANES EN EL DISTRITO DE YURA

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la ordenanza municipal que regula la Tenencia, registro, protección y control de Canes en el distrito de Yura, cuyo texto forma parte integrante de la presente ordenanza y consta de 10 títulos, 38 artículos, 05 disposiciones complementarias y 03 disposiciones finales; que en Anexo forma parte integrante de la presente

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGUESE a la Gerencia de Desarrollo Social, para que en coordinación con las áreas competentes, tomen las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza y a Secretaría General su archivo conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA
EDUARDO JAIME VELARDE CACERES
(E) GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA
Luis Harry Gómez Ramírez
ALCALDE